

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

99

Fecha: 28/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00692	Ejecutivo Singular	ZORAIDA ADRIANA CAMACHO CHAVEZ	YILDA MARISELA INOCENCIO GIRON.	Auto aprueba liquidación CREDITO	25/11/2022	
11001 40 03 029 2020 00719	Ejecutivo Singular	ICETEX	OLGA LUCIA MIELES CASTRO	Auto pone en conocimiento La demandada SANDRA MILENA OÑATE NIELES.,se notificódel mandamiento de pago librado en su contra	25/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00074	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JUAN DAVID CASTAÑEDA ALARCON	Auto resuelve Solicitud	25/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00074	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JUAN DAVID CASTAÑEDA ALARCON	Auto pone en conocimiento	25/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00208	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL SA	JOSE LUIS RODRIGUEZ HERRERA	Auto pone en conocimiento COMUNICACION DE MOVILIDAD	25/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00483	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANGIE JOHANNA MORENO ARDILA	Auto pone en conocimiento	25/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00483	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANGIE JOHANNA MORENO ARDILA	Auto ordena comisión	25/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00629	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANK ALEJANDRO GOMEZ BENAVIDES	Auto pone en conocimiento El demandado FRANK ALEJANDRO GOMEZ BENAVIDES, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra	25/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00713	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INDUSTRIAS DIDACTICAS URANIA S.A.S.	Auto pone en conocimiento La entidad INDUSTRIAS DIDCTICAS URANIASAy la señora ANA RAMIREZ CLAVIJO demandadas en este asunto, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra	25/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00927	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00927	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ	Auto pone en conocimiento	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00130	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	EDILFONSO TOVAR HOYOS	Auto pone en conocimiento	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00182	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ANDREA PRIETO ROJAS	Auto aprueba liquidación COSTAS	25/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 00185	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JEISSON FERNEY MORENO RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento El demandado JEISSON FERNEY MORENO RODRÍGUEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00341	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JAIME JOSE DAZA	Auto resuelve Solicitud	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00413	Ejecutivo Singular	EQUIPOS GLEASON SA	RBP CONSTRUCCIONES Y CO SAS	Auto termina proceso por Pago	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00492	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN	LUIS ORLANDO CANTOR PORRAS	Auto nombra Curador	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00554	Divisorios	BANCOLOMBIA S.A.	EDWAR SANTIAGO VARON BUENAVENTURA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00717	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	NICOLAS ARTURO MARTINEZ BELTRAN	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01037	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ALVARO MANUEL ALVAREZ BELLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01037	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ALVARO MANUEL ALVAREZ BELLO	Auto decreta medida cautelar	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01041	Verbal	LUZ STELLA PEREZ GALLO	CARRAPAS SA	Auto inadmite demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01043	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JHON ADNETD GOMEZ ARROYAVE	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01043	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JHON ADNETD GOMEZ ARROYAVE	Auto decreta medida cautelar	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01045	Ejecutivo Singular	TOMAS ALFREDO SARDI MOSQUERA	EL MONARCA INVERSIONES SAS	Auto rechaza demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01047	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CARLOS ALBERTO MERCADO MERCADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01047	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CARLOS ALBERTO MERCADO MERCADO	Auto decreta medida cautelar	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01049	Verbal	JOSE JULIAN RAMÍREZ CORTES	JOSE ISAIAS FORERO CASTIBLANCO	Auto rechaza demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01051	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	SANDRA LILIANA CURVELO ROBAYO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 01051	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	SANDRA LILIANA CURVELO ROBAYO	Auto decreta medida cautelar	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01053	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ROBINSON RAFAEL AVILA REVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01053	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ROBINSON RAFAEL AVILA REVERA	Auto decreta medida cautelar	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01057	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	VICTOR JULIO GOMEZ VANEGAS	Auto admite demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01061	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN FELIPE CARDONA ARRUBLA	Auto rechaza demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01067	Verbal	DORA EMILSE NOREÑA MUÑOZ	LA TIQUETERA SAS	Auto rechaza demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01069	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JULIET ANGELICA BELTRAN RIOS	Auto inadmite demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01071	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A	WILLIAM ORTIZ VEGA	Auto admite demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01073	Ejecutivo Singular	AMPARO GONZALEZ LONDOÑO	RUBEN DARIO PARRA SILVA	Auto rechaza demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01075	Ejecutivo Singular	MAURICIO PINZON PINZON	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Auto inadmite demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01077	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JAIRO PIEDRAHITA LACAYO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01077	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JAIRO PIEDRAHITA LACAYO	Auto decreta medida cautelar	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01083	Ejecutivo Singular	WILSON YESID GARCIA	JULIO ALBERTO RODRIGUEZ PRIETO	Auto rechaza demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01087	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	EVELYN TATIANA ALVARADO PRIETO	Auto admite demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01089	Medidas Cautelares	FINESA S.A.	SOLUCIONES DE MOVILIDAD INTERNACIONAL S.A.S.	Auto resuelve retiro demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01091	Ejecutivo Singular	SILVIO IGNACIO VARVAEZ	ALVARO ZAPATA ALFONSO	Auto rechaza demanda	25/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 01093	Interrogatorio de parte	NIDIA CUELLAR DELGADO	KAREN ANDREA CUELLAR LUNA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01095	Despachos Comisorios	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERMAN ANDRES PORTILLA BAHAMON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01097	Verbal	JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ	IVAN NORBERTO DURAN ARROYAVE	Auto rechaza demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01099	Ejecutivo Singular	RAMECO S.A.S	ARISTOBULO MORENO MUÑOZ	Auto inadmite demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01101	Verbal	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CARLOS ALBERTO BASTIDAS NAVIA	Auto rechaza demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01103	Ejecutivo Singular	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITATRES	HITIER CAÑATE REDONDO	Auto rechaza demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01105	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JESSICA VIVIANA PORRAS SANDOVAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01105	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JESSICA VIVIANA PORRAS SANDOVAL	Auto decreta medida cautelar	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01115	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CARLOS ANTONIO SANCHEZ CAMBEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01115	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CARLOS ANTONIO SANCHEZ CAMBEROS	Auto decreta medida cautelar	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01117	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARINA GARCIA SALGADO	Auto admite demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01119	Verbal	WILMER DANIEL HERRERA VARGAS	ANA ISABEL GARCIA PINZON	Auto inadmite demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01121	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KAREM TATIANA FORERO RUBIANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01121	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KAREM TATIANA FORERO RUBIANO	Auto decreta medida cautelar	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01123	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDWIN GIOVANY RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01123	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDWIN GIOVANY RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	25/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 01127	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON	CAROLINA MARIA ORTEGA CABRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01127	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON	CAROLINA MARIA ORTEGA CABRERA	Auto decreta medida cautelar	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01129	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	KARINA QUINTERO RADA	Auto admite demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01131	Ejecutivo Singular	ANGIE ROXANA RAMIREZ FRANCO	GIOVANNI ANDRES MORA ALFONSO	Auto rechaza demanda	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01135	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	ROSA MARIA RINCON MAHECHA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01135	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	ROSA MARIA RINCON MAHECHA	Auto decreta medida cautelar	25/11/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/11/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.263.075,13	\$ 1.263.075,13	\$ 56.263.075,13
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.156.280,77	\$ 2.419.355,90	\$ 57.419.355,90
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.262.539,97	\$ 3.681.895,88	\$ 58.681.895,88
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.211.442,55	\$ 4.893.338,42	\$ 59.893.338,42
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.249.677,82	\$ 6.143.016,24	\$ 61.143.016,24
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.201.048,46	\$ 7.344.064,70	\$ 62.344.064,70
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.227.623,00	\$ 8.571.687,70	\$ 63.571.687,70
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.222.767,78	\$ 9.794.455,49	\$ 64.794.455,49
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.176.528,19	\$ 10.970.983,67	\$ 65.970.983,67
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.206.005,64	\$ 12.176.989,31	\$ 67.176.989,31
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.159.757,37	\$ 13.336.746,68	\$ 68.336.746,68
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.193.530,36	\$ 14.530.277,04	\$ 69.530.277,04
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.180.477,18	\$ 15.710.754,23	\$ 70.710.754,23
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.092.718,86	\$ 16.803.473,09	\$ 71.803.473,09
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.191.900,70	\$ 17.995.373,79	\$ 72.995.373,79
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.150.822,59	\$ 19.146.196,37	\$ 74.146.196,37
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.190.270,47	\$ 20.336.466,85	\$ 75.336.466,85
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.149.770,28	\$ 21.486.237,13	\$ 76.486.237,13
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.187.008,32	\$ 22.673.245,44	\$ 77.673.245,44
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.189.183,34	\$ 23.862.428,78	\$ 78.862.428,78
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.150.822,59	\$ 25.013.251,37	\$ 80.013.251,37
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.208,20	\$ 26.190.459,57	\$ 81.190.459,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.135.540,17	\$ 27.325.999,74	\$ 82.325.999,74
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.166.841,36	\$ 28.492.841,10	\$ 83.492.841,10
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.159.187,93	\$ 29.652.029,03	\$ 84.652.029,03
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.099.219,38	\$ 30.751.248,41	\$ 85.751.248,41
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.169.025,76	\$ 31.920.274,17	\$ 86.920.274,17
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.117.557,03	\$ 33.037.831,20	\$ 88.037.831,20
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.127.347,08	\$ 34.165.178,29	\$ 89.165.178,29
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.087.247,96	\$ 35.252.426,24	\$ 90.252.426,24

01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.123.489,55	\$ 36.375.915,79	\$ 91.375.915,79
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.132.852,34	\$ 37.508.768,13	\$ 92.508.768,13
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.099.502,32	\$ 38.608.270,45	\$ 93.608.270,45
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.121.835,35	\$ 39.730.105,80	\$ 94.730.105,80
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.072.284,78	\$ 40.802.390,58	\$ 95.802.390,58
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.086.961,62	\$ 41.889.352,20	\$ 96.889.352,20
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.079.176,53	\$ 42.968.528,73	\$ 97.968.528,73
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 985.784,65	\$ 43.954.313,38	\$ 98.954.313,38
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.084.182,71	\$ 45.038.496,10	\$ 100.038.496,10
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.043.825,77	\$ 46.082.321,86	\$ 101.082.321,86
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.073.607,83	\$ 47.155.929,70	\$ 102.155.929,70
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.038.436,06	\$ 48.194.365,76	\$ 103.194.365,76
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.071.378,50	\$ 49.265.744,25	\$ 104.265.744,25
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.074.722,10	\$ 50.340.466,35	\$ 105.340.466,35
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.037.357,35	\$ 51.377.823,70	\$ 106.377.823,70
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.065.800,52	\$ 52.443.624,22	\$ 107.443.624,22
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.041.670,65	\$ 53.485.294,87	\$ 108.485.294,87
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.086.961,62	\$ 54.572.256,49	\$ 109.572.256,49
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.098.060,78	\$ 55.670.317,27	\$ 110.670.317,27
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.023.718,40	\$ 56.694.035,67	\$ 111.694.035,67
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.142.745,54	\$ 57.836.781,20	\$ 112.836.781,20
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.136.595,78	\$ 58.973.376,98	\$ 113.973.376,98
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.210.337,10	\$ 60.183.714,08	\$ 115.183.714,08
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.207.287,77	\$ 61.391.001,85	\$ 116.391.001,85
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.294.541,79	\$ 62.685.543,63	\$ 117.685.543,63
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.343.716,83	\$ 64.029.260,47	\$ 119.029.260,47
01/09/2022	13/09/2022	13	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 55.000.000,00	\$ 591.745,10	\$ 64.621.005,56	\$ 119.621.005,56

Asunto	Valor
Capital	\$ 55.000.000,00
Total Capital	\$ 55.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 64.621.005,56
Total a Pagar	\$ 119.621.005,56
Neto a Pagar	\$ 119.621.005,56

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2020-00692

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 55.000.000,00
Total Capital	\$ 55.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 64.621.005,56
Total a Pagar	\$ 119.621.005,56
Neto a Pagar	\$ 119.621.005,56

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por la letra de cambio el valor de \$ 119.621.005,56

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

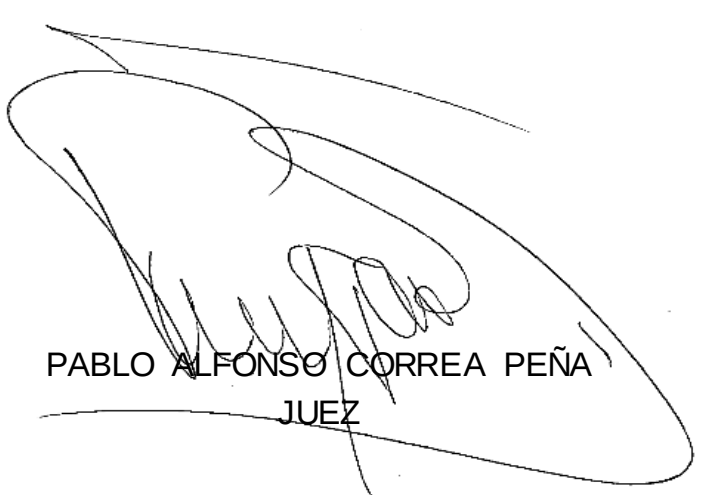


Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2020-00719

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada SANDRA MILENA OÑATE NIELES., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Documentos Registro Bogota Zona Sur
<documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co>
Enviado el: jueves, 15 de julio de 2021 9:48 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RE: TRÁMITE OFICIO 2021-074
Categorías: DEMANDA VIRTUAL

Cordial Saludo,

En respuesta a la solicitud realizada mediante de su correo electrónico (ver hilo), me permito informarle que para continuar con el proceso de registro, solicitamos comunicarse con la parte interesada informándole que debe acercarse a esta ORIP en el horario de 8:00 am a 4:00 pm a la dirección Calle 45 A - No. 52 C - 71 barrio Venecia, para cancelar los derechos de registro normados en la Resolución 2436 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, equivalente a \$ 21.000 mas el certificado de Tradición y Libertad \$ 17.000, para un total de \$ 38.000.

Cordialmente,

Documentos Registro Bogotá Sur
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 14 de julio de 2021 4:34 p. m.
Para: Documentos Registro Bogota Zona Sur <documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co>
Cc: catalinarodriguez@rodriguezarango.com <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Asunto: TRÁMITE OFICIO 2021-074

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

REF: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00074-00 INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del Banco Caja Social S.A.) Nit. 830.089.530-6 contra JUAN DAVID CASTAÑEDA ALARCÓN C.C. 1.022.337.176.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliarias No. **50S-40611258**, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Me permito remitir el original del oficio mencionado, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



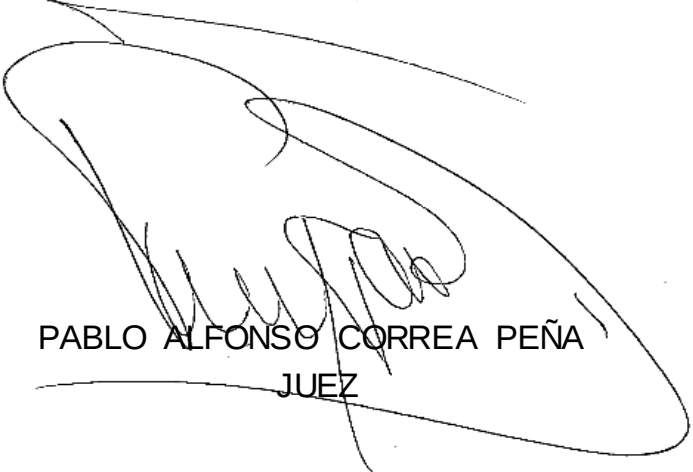
Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2021-00074

Sin tener en cuenta la notificación de que se allega, dado que, la dirección electrónica a la que se envió el acto procesal, no se ha aportó al proceso.

Por lo tanto, en cumplimiento del art 8 de la Ley 2213 de 2022, a más de allegarla al proceso, indique el medio de obtención de las mismas.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2021-00074

Previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto del secuestro del inmueble, se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Respuesta de Solicitud

Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>

Mar 4/10/2022 8:52 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Remito para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es:

contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Cordialmente,



Contrato de concesión No. 2021 2519.

Viviana Triana Villa

Analista de Correspondencia

contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Calle 64g # 92 - 20

PBX: 601 291 6700

Bogotá - Colombia

Eficiente, ágil y segura

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7129984**

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) MARIANA DEL PILAR VELEZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo Singular

Expediente nro.: 11001400302920210020800

Demandante: BCSC S.A

Demandado: JOSE LUIS RODRIGUEZ HERRERA

Oficio: 1161 del 3 de mayo del 2022 radicado el 26 de septiembre del 2022.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas FZV694, clase camioneta, servicio particular, a nombre de: JOSE LUIS RODRIGUEZ HERRERA desde el 06/05/2019 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado 45 civil circuito según oficio número 00212 del 25 de noviembre de 2020 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: Se niega el embargo, teniendo en cuenta que el vehículo figura con el registro de una medida cautelar de embargo adelantado por JUZGADO 45 CIVIL CIRCUITO de Bogotá, dentro de un Proceso Ejecutivo Singular N° 11001310304520200025500. Por lo tanto; si considera pertinente su despacho, puede hacerse parte dentro del proceso descrito, con el fin de que una vez levante la medida o remate el vehículo en comento, se deje a disposición el embargo o el remanente a favor de su juzgado de conformidad a lo estipulado el código general del proceso en el artículo 466.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2021-00208

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD respecto de negar el embargo del automotor solicitado como medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



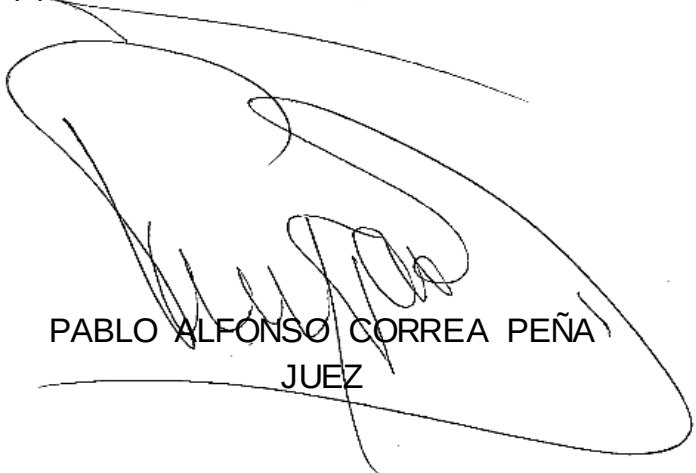
Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2021-00483

Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia de recibido en el domicilio de la ejecutada ANGIE JOHANNA MORENO ARDILA.

A la misma dirección, hágase el envío del aviso que ordena el Art. 292 procesal.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2021-00483

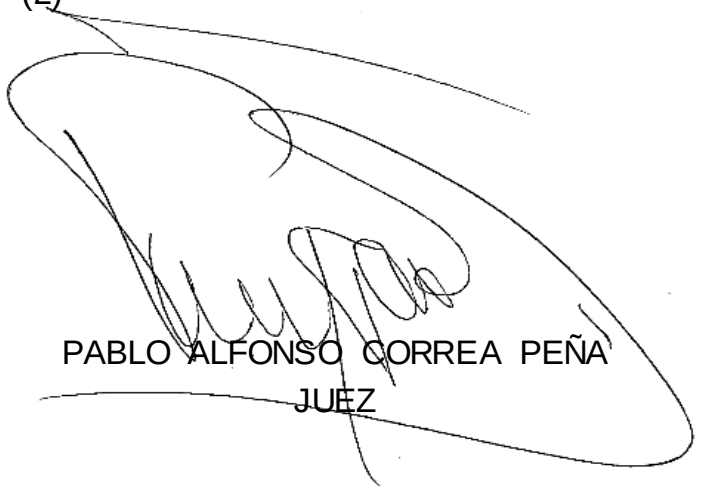
Acreditado como se encuentran el embargo de los bienes inmuebles, identificados con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40752617, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2021-00629

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado FRANK ALEJANDRO GOMEZ BENAVIDES, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2021-00713

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la entidad INDUSTRIAS DIDCTICAS URANIA SAS y la señora ANA RAMIREZ CLAVIJO demandadas en este asunto, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Preguntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el parámetro seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 10/11/2022 10:51:46 a.m.

Elija la consulta a realizar
 POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 79092072

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ SI ☒ No

☐ Elja el estado: SELECCIONE...

☐ Elja la fecha inicial: Elja la fecha final:

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Preguntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el parámetro seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 10/11/2022 10:52:36 a.m.

Elija la consulta a realizar
 POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003029 20210002700

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ SI ☒ No

☐ Elja el estado: SELECCIONE...

☐ Elja la fecha inicial: Elja la fecha final:

Copyright © Banco Agrario 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2021-00927

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 10:30_del día 28 del mes de febrero del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

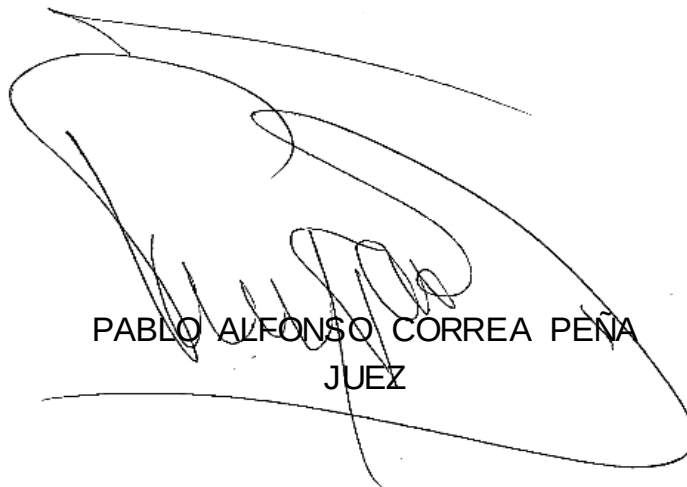


Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2021-00927

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales existentes en el interior del proceso.

NOTIFIQUESE, (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



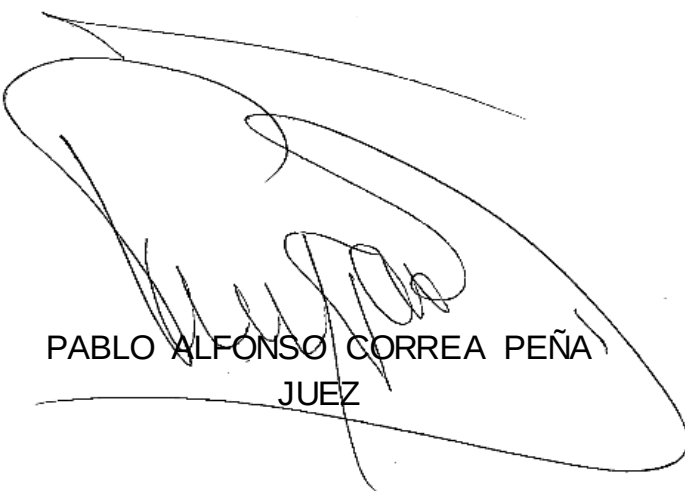
Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2022-00130

Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia de recibido en el domicilio del ejecutado EDILFONSO TOVAR HOYOS.

A la misma dirección, hágase el envío del aviso que ordena el Art. 292 procesal.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

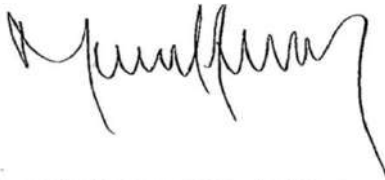
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0182

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ANDREA PRIETO ROJAS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$1,350.000.oo
TOTAL			\$1,350,000.oo



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2022-00182

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2022-00185

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JEISSON FERNEY MORENO RODRÍGUEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



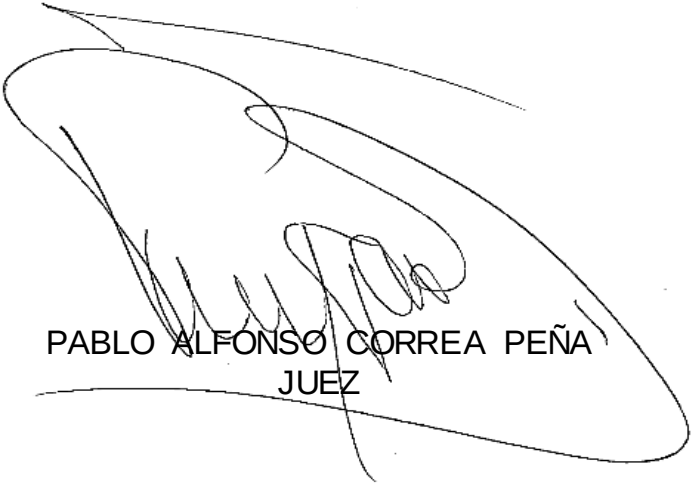
Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2022-00341

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de reconocerle personería a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada de la parte demandante, la memorialista allegue la sustitución del poder que le hiciere el Dr. MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, abogado reconocido en autos para actuar en el proceso.

Misma suerte para efectos de la notificación allegada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2022-00413

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciase y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2022-00492

Emplazado como se encuentra el demandado, LUÍS EDUARDO CANTOR PORRAS se designa al Dr NÉSTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO como Curador Ad Litem, para que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2022-00554

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de EDWAR SANTIAGO VARON BUENAVENTURA, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 81797682

Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$11.136.604) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 81797682 anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 20 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 82974731

Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.499.975) correspondiente al capital contenido en el pagaré No 82974731 anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 03 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

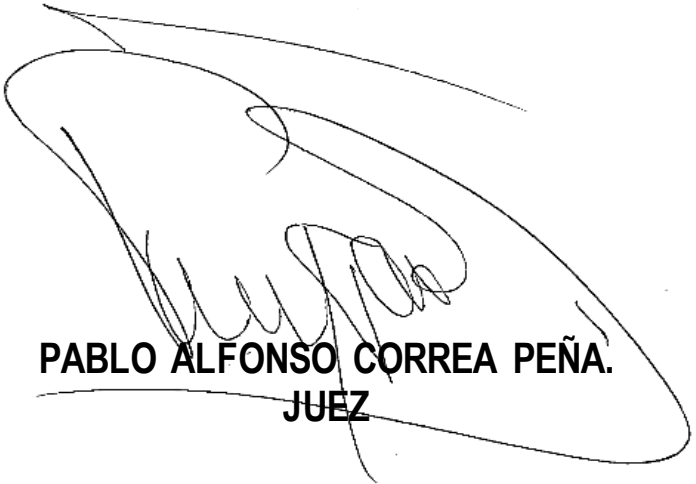
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2022-00717

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad AECSA S.A Demandó a NICOLÁS ARTURO MARTÍNEZ BELTRÁN, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$57.842.477,00) M/CTE. correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 19 de mayo 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

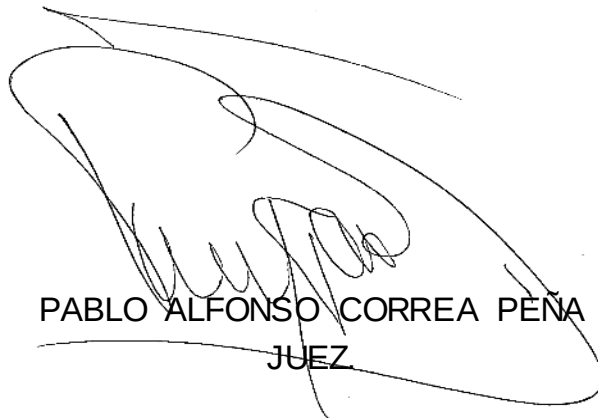
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2022-01037

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$70.000.000,00**.

OFÍCESE directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

2022-01037

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A. en contra de ALVARO MANUEL ALVAREZ BELLO, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$47.310.123,00) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 12 DE OCTUBRE DE 2022 y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

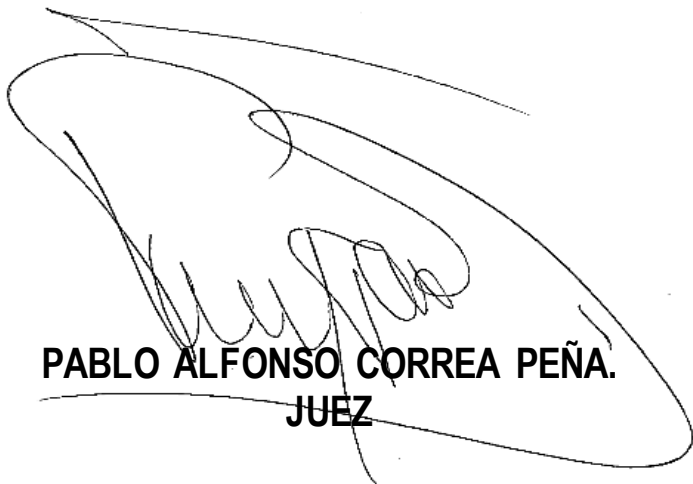
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1041.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente..

1. Allegue el Certificado del Libertad que sea legible, dado que las primeras páginas de este documento no es posible leerlas para su estudio.
2. Dirija la demanda en contra de todos los titulares de derecho de dominio que se indican en el Certificado Espacial allegado.
3. Aclare sobre el derecho de usufructo que el certificado especial indica, se ser preciso, su titular debe ser incluido en el proceso.
4. Allegue el certificado catastral que contenga el valor del inmueble objeto de pertenencia, dado que, en los 615 documentos anexos, no se logró encontrar.
5. Aclare en los hechos, el porqué se hace referencia a la compra del 50% al hermano de la demandante, si este no figura como titular inscrito del derecho de dominio.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita fluida y estilizada, que parece ser la del juez, se extiende sobre el nombre y cargo del firmante.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1043

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A. y en contra de JOHN ADNET GÓMEZ ARROYAVE por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.862.167,00), , por concepto de saldo capital contenido en el pagare 00130150089606664387 base de cobro

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 15 de octubre de 2022 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante a la Dra., CAROLINA COLORADO ALDANA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1043.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta.

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga depositadas el ejecutado en las entidades bancaria reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$85.000.000.

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE .

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1045.

Sería del caso entrar a la calificación de la presente demanda a efecto de verificar su admisión a trámite, de no ser porque este estrado judicial carece de competencia para asumir su estudio preliminar y posterior conocimiento.

En efecto, verificado el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, cual lo establece el Art. 26 del Código General del Proceso, se establece que estas superan el monto de la menor cuantía (Art. 25 ibídem) al arrojar un valor superior a los 150 SMLMV, lo que lo convierte en un proceso de mayor cuantía, por ello de cargo de los jueces civiles del circuito.

Por lo anterior y en aplicación del Art. 90 del Catálogo Procesal se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de este estrado judicial dado el valor de su cuantía.
2. Disponer el envío del expediente a la Oficina de Reparto, para que sea distribuido entre los jueces civiles del circuito quienes son los llamados a asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE .

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende horizontalmente, con algunas letras que se elevan por encima de la línea principal de la escritura.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1047

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A. y en contra de CARLOS ALBERTO MERCADO MERCADO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$74.638.763,00), , por concepto de capital contenido en el pagare 00130158009616181168 base de cobro

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 12 de octubre de 2022 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante a la Dra., CAROLINA COLORADO ALDANA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1047.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta.

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga depositadas el ejecutado en las entidades bancaria reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$102.000.000.

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE .

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1049.

Sería del caso entrar a la calificación de la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO a efecto de verificar su admisión a trámite, de no ser porque este estrado judicial carece de competencia para asumir su estudio preliminar y posterior conocimiento.

En efecto, verificado el valor de la cuantía a la fecha de presentación de la demanda, cual lo establece el Art. 26 del Código General del Proceso, se establece que esta es inferior al monto de la menor cuantía (Art. 25 ibídem) al arrojar un valor menor a los 40 SMLMV, lo que lo convierte en un proceso de mínima cuantía, por ello de cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anterior y en aplicación del Art. 90 del Catálogo Procesal se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de este estrado judicial dado el valor de su cuantía.
2. Disponer el envío del expediente a la Oficina de Reparto, para que sea distribuido entre los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple quienes son los llamados a asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE .



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1051

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A. y en contra de SANDRA LILIANA CUERVO ROBAYO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$77.608.036) por concepto de capital contenido en el pagaré No. '00130158005004828737 base de cobro.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 27 de octubre de 2022 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante a la Dra., CAROLINA COLORADO ALDANA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1051.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta.

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga depositadas el ejecutado en las entidades bancaria reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$105.000.000.

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

De la primera de las medidas cautelares pedidas, aclare su pretensión dado que la misma no es clara.

NOTIFÍQUESE .

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1053.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A. y en contra de RÓBINSON RAFAEL ÁVILA RIVERA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$43.746.579)., por concepto de capital contenido en el pagare 001301589613905940 base de cobro

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 18 de octubre de 2022 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante a la Dr., JUAN CAMILO COSSIO COSSIO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1053.

De conformidad con el Art. 599 y 599 del Código General del Proceso, se decreta.

El embargo y retención los títulos valores que el ejecutado tenga registrados en la entidad DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES DE COLOMBIA.

Se limita la medida a la suma de \$63.000.000.

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE .(2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1057.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de VÍCTOR JULIÁN GONZÁLEZ VANEGAS.

En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. IV 563 denunciado como de propiedad del citado con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Ofíciase a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese los parqueaderos a los cuales debe ser llevado el vehículo una vez aprehendido y que se reseñan en el escrito de solicitud.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1061.

Sería del caso entrar en el estudio de la presente solicitud de aprehensión como pago directo de la obligación prendaria, de no ser porque este despacho judicial carece de competencia territorial para hacerlo.

En efecto, y advirtiendo delantamente que, si bien en diversas manifestaciones la Corte Suprema de Justicia ha asentado que, en tratándose de la aprehensión de vehículos bajo el trámite de la Ley 1676 de 2013 y el Dec. 1835 de 2015, por tratarse de bien mueble por excelencia, el juez competente es el que elija el acreedor,(1); también lo es que, dada la naturaleza del automotor objeto de garantía prendaria esa regla ha de tener alguna excepción.

Obsérvese que en este caso el vehículo que se pretende es de servicio público matriculado en la Oficina de Tránsito de Medellín, circunstancia que hace que dicho rodante tenga movilidad restringida y adscrita a esa ciudad, (Ley 769 2002) y no se puede desplazar libremente por el territorio nacional.

Sumado a lo anterior, que no es determinante en la competencia judicial, el domicilio del deudor es justo en dicho municipio.

Así las cosas, considera este despacho judicial que el juez llamado a asumir este trámite es el de aquella ciudad, donde se puede movilizar el vehículo que se pretende para el pago directo.

Por lo anterior se dispone.

1. Rechazar el presente trámite dada la falta de competencia de este despacho judicial definida por la ubicación del bien dado en prenda.
2. Disponer el envío de este expediente a los jueces civiles municipales de Medellín para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE .


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1067.

Sería del caso entrar a la calificación de la presente demanda de VERBAL a efecto de verificar su admisión a trámite, de no ser porque este estrado judicial carece de competencia para asumir su estudio preliminar y posterior conocimiento.

En efecto, verificado el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, cual lo establece el Art. 26 del Código General del Proceso, se establece que esta es inferior al monto de la menor cuantía (Art. 25 ibídem) al arrojar un valor menor a los 40 SMLMV, lo que lo convierte en un proceso de mínima cuantía, por ello de cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anterior y en aplicación del Art. 90 del Catálogo Procesal se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de este estrado judicial dado el valor de su cuantía.
2. Disponer el envío del expediente a la Oficina de Reparto, para que sea distribuido entre los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple quienes son los llamados a sumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE .

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez mencionado en el texto. La firma es fluida y se extiende sobre el espacio que rodea al nombre impreso.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1069.

Previo a asumir el conocimiento de este trámite judicial, haciendo la revisión del paginado para efectos de su calificación, el apoderado del banco ejecutante, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, (Art. 90 C.G.P.) indique la razón por la cual la demanda va dirigida al Juzgado 40 Civil Municipal.

Lo anterior para evitar dobles trámites, si ese estrado ya avanza con el curso de este proceso ejecutivo con acción real.

NOTIFÍQUESE .

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre impreso.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1071.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de WILLIAMORTIZ VEGA.

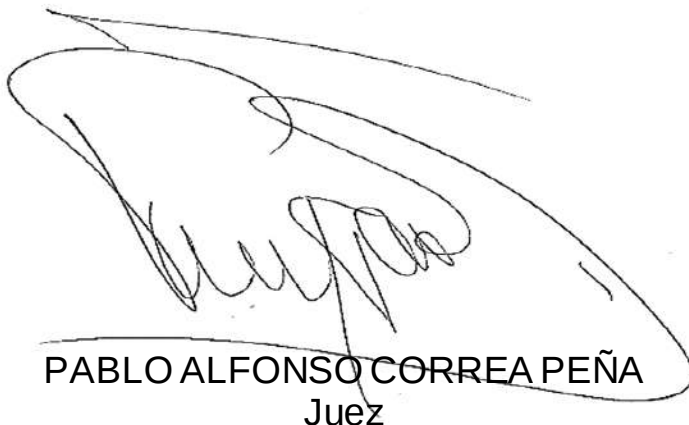
En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. GCV 356 denunciado como de propiedad del citado con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Ofíciase a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese los parqueaderos a los cuales debe ser llevado el vehículo una vez aprehendido y que se reseñan en el escrito de solicitud.

Se reconoce personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "Pablo Alfonso Correa Peña", escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre impreso.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1073.

Sería del caso entrar a la calificación de la presente demanda EJECUTIVA a efecto de verificar su admisión a trámite, de no ser porque este estrado judicial carece de competencia para asumir su estudio preliminar y posterior conocimiento.

En efecto, verificado el valor de la cuantía a la fecha de presentación de la demanda, cual lo dispone el Art. 26 del Código General del Proceso, se establece que esta es inferior al monto de la menor cuantía (Art. 25 ibídem) al arrojar un valor menor a los 40 SMLMV, lo que lo convierte en un proceso de mínima cuantía, por ello de cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anterior y en aplicación del Art. 90 del Catálogo Procesal se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de este estrado judicial dado el valor de su cuantía.
2. Disponer el envío del expediente a la Oficina de Reparto, para que sea distribuido entre los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple quienes son los llamados a sumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE .

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1075.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

Alléguese los documentos que anuncia como título ejecutivo de manera legible, dado que los aportados no permiten hacer el estudio respectivo para verificar el ajuste de los mismos a las normas procesales.

NOTIFÍQUESE .

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende horizontalmente, con algunas letras más grandes y prominentes que otras.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1077.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A. y en contra de JAIRO PIEDRAHITA LACAYO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$91.233.662,75) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7463866 base de cobro.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 4 de noviembre de 2022 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante al Dr., MAURICIO ORTEGA ARAQUE en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1077.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta.

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga depositadas el ejecutado en las entidades bancaria reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$135.000.000.

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE .(2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1083.

Sería del caso entrar a la calificación de la presente demanda a efecto de verificar su admisión a trámite, de no ser porque este estrado judicial carece de competencia para asumir su estudio preliminar y posterior conocimiento.

En efecto, verificado el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, cual lo establece el Art. 26 del Código General del Proceso, se establece que estas superan el monto de la menor cuantía (Art. 25 ibídem) al arrojar un valor superior a los 150 SMLMV, lo que lo convierte en un proceso de mayor cuantía, por ello de cargo de los jueces civiles del circuito.

Por lo anterior y en aplicación del Art. 90 del Catálogo Procesal se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de este estrado judicial dado el valor de su cuantía.
2. Disponer el envío del expediente a la Oficina de Reparto, para que sea distribuido entre los jueces civiles del circuito quienes son los llamados a asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE .

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez mencionado en el texto. La firma es fluida y se extiende sobre el espacio que rodea al nombre impreso.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1087.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de EVELYN TATIANA ALVARADO PRIETO.

En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. DRZ 422 denunciado como de propiedad del citado con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Ofíciase a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A. su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese los parqueaderos a los cuales debe ser llevado el vehículo una vez aprehendido y que se reseñan en el escrito de solicitud.

Se reconoce personería al abogado JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'P' inicial y una 'A' muy marcada. Se extiende horizontalmente y luego se curva hacia abajo a la derecha.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1089.

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso, se dispone el retiro del presente trámite.

En firme este auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "Pablo A. Correa Peña", escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1091.

Sería del caso entrar a la calificación de la presente demanda EJECUTIVA a efecto de verificar su admisión a trámite, de no ser porque este estrado judicial carece de competencia para asumir su estudio preliminar y posterior conocimiento.

En efecto, verificado el valor de la cuantía a la fecha de presentación de la demanda, cual lo dispone el Art. 26 del Código General del Proceso, se establece que esta es inferior al monto de la menor cuantía (Art. 25 ibídem) al arrojar un valor menor a los 40 SMLMV, lo que lo convierte en un proceso de mínima cuantía, por ello de cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anterior y en aplicación del Art. 90 del Catálogo Procesal se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de este estrado judicial dado el valor de su cuantía.
2. Disponer el envío del expediente a la Oficina de Reparto, para que sea distribuido entre los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple quienes son los llamados a sumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE .

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1093.

Ajustada al Art. 183 y SS, del Código General del Proceso, se admite el presente interrogatorio de parte con exhibición de documentos que solicita NIDIA CUELLAR DELGADO para que sea absuelto por KAREN ANDREA CUELLAR LUNA.

Para adelantar la audiencia se fija la hora de las 9:00 A.M. del día 15 del mes de marzo de 2023.

La audiencia se adelantará a través del aplicativo TEAMS, por lo que la secretaría remitirá con antelación el link de acceso a los intervinientes para que accedan a la plataforma digital 10 minutos antes de la hora señalada.

Se reconoce personería para actuar por la solicitante al Dr., ORLANDO CARO BELTRÁN de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, con una gran 'P' inicial y una 'A' muy alta.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1095.

Auxíliase la comisión enviada por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la CALLE 146 A NO 58 C -56 APTO 0119 TORRE 5 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN LUIS PRIMERA ETAPA (PH) GARAJE G 271 Y DEPÓSITO D 184 Y CARRERA 58 D NO. 146 A -72, dirección catastral de esta ciudad se fija la hora de las 9:00 A.M del día 22 del mes de marzo de 2023.

Desígnese secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará el nombramiento y se le dará posesión del cargo

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1097.

Sería del caso entrar a la calificación de la presente demanda DE PROCESO MONITORIO (que por definición de ley es de mínima cuantía) a efecto de verificar su admisión a trámite, de no ser porque este estrado judicial carece de competencia para asumir su estudio preliminar y posterior conocimiento.

En efecto, verificado el valor de la cuantía a la fecha de presentación de la demanda, cual lo dispone el Art. 26 del Código General del Proceso, se establece que esta es inferior al monto de la menor cuantía (Art. 25 ibídem) al arrojar un valor menor a los 40 SMLMV, lo que lo convierte en un proceso de mínima cuantía, por ello de cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anterior y en aplicación del Art. 90 del Catálogo Procesal se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de este estrado judicial dado el valor de su cuantía.
2. Disponer el envío del expediente a la Oficina de Reparto, para que sea distribuido entre los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple quienes son los llamados a asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE .

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1099.

De conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

1. Alléguese el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad COBJURÍDICA S.A.S.
2. Dado que el título ejecutivo, (que no título valor), lo conforma un contrato de transacción, y este no se encuentra firmado por el representante legal de la sociedad RAMECO S.A.S., deberá ser excluido del proceso pues no le surte efectos jurídicos.
3. Aclare si por efecto de la transacción, los deudores se pagaron alguna de las cuotas, en caso de así haber ocurrido, indíquese a cuánto ascendió dicho pago y la fecha de la misma.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1101.

Sería del caso entrar a la calificación de la presente demanda DE PROCESO EJECUTIVO a efecto de verificar su admisión a trámite, de no ser porque este estrado judicial carece de competencia para asumir su estudio preliminar y posterior conocimiento.

En efecto, verificado el valor de la cuantía a la fecha de presentación de la demanda, cual lo dispone el Art. 26 del Código General del Proceso, se establece que esta es inferior al monto de la menor cuantía (Art. 25 ibídem) al arrojar un valor menor a los 40 SMLMV, lo que lo convierte en un proceso de mínima cuantía, por ello de cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anterior y en aplicación del Art. 90 del Catálogo Procesal se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de este estrado judicial dado el valor de su cuantía.
2. Disponer el envío del expediente a la Oficina de Reparto, para que sea distribuido entre los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple quienes son los llamados a asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE .

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre y cargo.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1103.

Sería del caso entrar a la calificación de la presente demanda DE PROCESO EJECUTIVO a efecto de verificar su admisión a trámite, de no ser porque este estrado judicial carece de competencia para asumir su estudio preliminar y posterior conocimiento.

En efecto, verificado el valor de la cuantía a la fecha de presentación de la demanda, cual lo dispone el Art. 26 del Código General del Proceso, se establece que esta es inferior al monto de la menor cuantía (Art. 25 ibídem) al arrojar un valor menor a los 40 SMLMV, lo que lo convierte en un proceso de mínima cuantía, por ello de cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anterior y en aplicación del Art. 90 del Catálogo Procesal se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de este estrado judicial dado el valor de su cuantía.
2. Disponer el envío del expediente a la Oficina de Reparto, para que sea distribuido entre los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple quienes son los llamados a asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE .

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1105

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra de JESSICA VIVIANA PORRAS SANDOVAL por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$39.711.063) por concepto de capital contenido en el pagaré número 013285 base de cobro.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.363.959) a razón del interés causado hasta el vencimiento del pagaré.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 22 de junio de 2022 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante al Dr., LUÍS FERNANDO FORERO GÓMEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1105.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta.

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga depositadas la ejecutada en las entidades bancaria reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$65.000.000.

Librese y tramítense los oficios correspondientes.

En cuanto a la labor que solicita de este estrado judicial, previo a disponer lo pertinente, allegue la prueba de que el apoderado cumplió con la norma que en su escrito reseña.

NOTIFÍQUESE .(2)

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'P' inicial que se extiende hacia la izquierda.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1115.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO FALABELLA S.A. y en contra de CARLOS ANTONIO SÁNCHEZ CAMBERROS por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 50.257.000 m/cte.). por concepto de capital contenido en el pagaré No. ´ 8028205707 base de cobro.

Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 4.659.000 m/cte.) por el interés de plazo causado por el anterior capital.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 15 de junio de 2022 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante al Dr., JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1115.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta.

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga depositadas el ejecutado en las entidades bancaria reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$76.000.000.

Librese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE .(2)

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, con una gran 'P' inicial y una 'A' muy estilizada.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1117.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de MARINA GARCÍA SALGADO y HERNANDO CÁRDENAS.

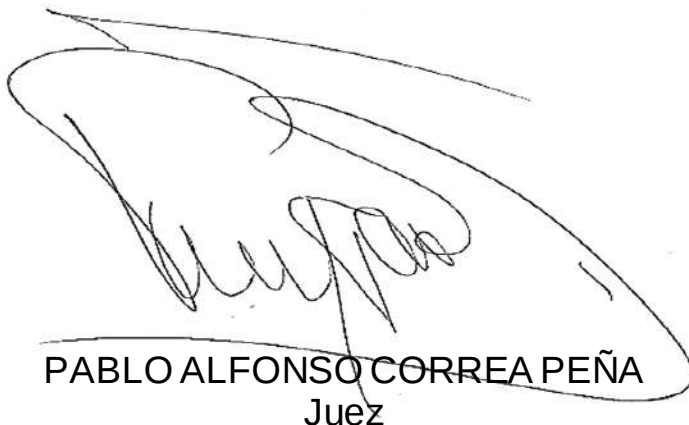
En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. GEV 157 denunciado como de propiedad del citado con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Ofíciase a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A. su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese los parqueaderos a los cuales debe ser llevado el vehículo una vez aprehendido y que se reseñan en el escrito de solicitud.

Se reconoce personería a la abogada LUÍS HERNANDO OSPINA PINZÓN como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y está escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre impreso.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1119.

De conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

1. Dado que se pretende el reconocimiento de frutos civiles, haga la presentación del juramento estimatorio que dispone el Art. 206 procesal.
2. Allegue certificado catastral del inmueble objeto de reivindicación a fin de determinar la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE .(2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1121.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de KAREM TATIANA FORERO RUBIANO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SIETE PESOS, M/cte. (\$52.341.007) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de cobro.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ,M/cte.-(\$3.456.570) por el interés de plazo causado por el anterior capital.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 9 de noviembre de 2022 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante a la Dra., SANDRA LISSETH JAIMES JIMÉNEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1121.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta.

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga depositadas la ejecutada en las entidades bancaria reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$82.000.000.

Librese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE .(2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'P' inicial y una 'A' prominente.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1123.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de EDWIN GIOVANNY RODRÍGUEZ RAMÍREZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS, M/cte. (\$62.430.000) correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré base de cobro.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS, M/cte.-(\$3.462.241) por el interés de plazo causado por el anterior capital.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 10 de noviembre de 2022 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante a la Dra., SANDRA LISSETH JAIMES JIMÉNEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1123.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta.

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga depositadas el ejecutado en las entidades bancaria reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$96.000.000.

Librese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE .(2)

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, con una gran 'P' inicial y una 'A' muy estilizada.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1127.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN y en contra de CAROLINA MARÍA ORTEGA CABRERA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS (\$19.283.025) por concepto de cuotas de administración causadas entre abril y diciembre de 2020. De conformidad con la certificación allegada como título ejecutivo.

Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$26.113.264) por concepto de cuotas de administración causadas entre enero a diciembre de 2021. De conformidad con la certificación allegada como título ejecutivo.

Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$23.066.998) por concepto de cuotas de administración causadas entre enero a octubre 2022, de conformidad con la certificación allegada como título ejecutivo.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el vencimiento de cada cuota y hasta su pago total.

Por las cuotas de administración y demás emolumentos generados según el reglamento de propiedad horizontal, que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta su pago total. .

Por el interés moratorio sobre las cuotas que se causen en el curso del proceso desde el vencimiento y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante a la Dra., MARTHA ISABEL CORRALES RAMÍREZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1127.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta.

El embargo y retención de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar que correspondan a la ejecutada dentro del proceso de cobro coactivo que le adelanta el Municipio de Girardot.

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE .(2)

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1129.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de KARINA QUINTERO RADA.

En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. JUV 223 denunciado como de propiedad del citado con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Ofíciase a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese los parqueaderos a los cuales debe ser llevado el vehículo una vez aprehendido y que se reseñan en el escrito de solicitud.

Se reconoce personería a la abogada KATERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1131.

Sería del caso entrar a la calificación de la presente demanda DE PROCESO EJECUTIVO a efecto de verificar su admisión a trámite, de no ser porque este estrado judicial carece de competencia para asumir su estudio preliminar y posterior conocimiento.

En efecto, verificado el valor de la cuantía a la fecha de presentación de la demanda, cual lo dispone el Art. 26 del Código General del Proceso, se establece que esta es inferior al monto de la menor cuantía (Art. 25 ibídem) al arrojar un valor menor a los 40 SMLMV, lo que lo convierte en un proceso de mínima cuantía, por ello de cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anterior y en aplicación del Art. 90 del Catálogo Procesal se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de este estrado judicial dado el valor de su cuantía.
2. Disponer el envío del expediente a la Oficina de Reparto, para que sea distribuido entre los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple quienes son los llamados a asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE .


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1135.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta.

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga depositadas la ejecutada en las entidades bancaria reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$62. 000.000.

Librese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE .(2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y está rodeada por una línea decorativa que la resalta.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

2022-1135.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO SUDAMERIS S.A. y en contra de ROSA MARÍA RINCÓN DE MAHECHA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$40.312.337). por concepto de capital contenido en el pagaré No. 106713966 base de cobro.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante a la Dra., CAROLINA ABELLO OTÁLORA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez